JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de CAROLINA PATRICIA POLANCO GARCÍA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2019.

2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

5. Se fija como agencias en derecho la suma de **$3.800.000.oo**.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 Hoy 30 de septiembre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00875
KMM